



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto Administrativo Oral de Sincelejo

Carrera 16 N° 22-51, Cuarto Piso, Torre Gentium, Tel. 2754780, Ext. 2066

Sincelejo, veinticinco (25) de abril de dos mil diecisiete (2017)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No **70001-33-33-004-2016-00213-00**

EJECUTANTE: **INVERSIONES, ABOGADOS Y CONSULTORÍAS NACIONALES IACN S.A.S**

EJECUTADO: **AGUAS DE MORROA S.A. E.S.P.**

1. ASUNTO

Habiéndose verificado que en el presente asunto fueron cumplidas todas las etapas procesales que señala el ordenamiento procesal civil, necesarias para dejar el trámite del proceso en estado de seguir adelante con la ejecución, procede el despacho a decidir en primera instancia sobre el asunto objeto de éste litigio.

2. ANTECEDENTES.

El ejecutante solicita se libre mandamiento ejecutivo a favor del ejecutante y en contra de la AGUAS DE MORROA S.A. E.S.P., del municipio de Morroa, por la suma de CATORCE MILLONES DE PESOS (\$14.000.000.00), representado en el contrato de prestación de servicios profesionales N° 001 celebrado del 8 de enero de 2016, consistente en la asesoría legal de la entidad ejecutada.

Que se condene a la ejecutada al pago de los intereses moratorios a favor de la parte demandante, la suma de CATORCE MILLONES DE PESOS (\$14.000.000), y los que se causen en adelante hasta cuando se verifique el pago total de la deuda.

Que se condene a la entidad demandada a pagar las costas y gastos en este proceso, conforme se ordene en la sentencia.



Las anteriores peticiones se fundamentan en los siguientes supuestos de hecho que resultan relevantes para el despacho y que se resumen a continuación:

El ejecutante, suscribió con la AGUAS DE MORROA S.A. E.S.P., del Municipio de Morroa, contrato de prestación de servicios profesionales, consistente en la prestación de servicios de apoyo a la gestión en el área jurídica, consistente en realizar asesoría jurídica a la Empresa Aguas de Morroa S.A. E.S.P., del Municipio de Morroa.

Que en la actualidad le adeudan al ejecutante la suma de CATORCE MILLONES DE PESOS (\$14.000.000).

Que del contrato de servicios profesionales N° 01 de fecha 8 de enero de 2016, con todos sus anexos, conforman el denominado título ejecutivo complejo, deduciéndose de ellos una obligación clara, expresa y actualmente exigible.

3. ACTUACIÓN PROCESAL.

La demanda fue presentada el 29 de septiembre de 2016, mediante auto de 1 de diciembre de 2016¹ se inadmitió la demanda concediendo un término diez días para corregir, la cual fue subsanada en tiempo², librándose mandamiento de pago mediante auto de 25 de enero de 2017, por la suma de CATORCE MILLONES DE PESOS (\$14.000.000) más los intereses moratorios causados desde la exigibilidad de la obligación hasta que se haga efectivo el pago total de ésta. (fol. 47-49)

El auto de mandamiento de pago fue notificado personalmente a la entidad ejecutada mediante mensaje de datos el 2 de febrero de 2017³. La entidad ejecutada no contestó la demanda.

4. CONSIDERACIONES

El inciso 2º del artículo 440 del Código General del Proceso, expresa:

¹ Obrante a folios 30.

² Folio 37 a 45.

³ Folio 56.



(...) Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar las liquidaciones del crédito y condenar en costas al ejecutado. (...)

En el proceso, se observa de una parte que los documentos aportados como base del recaudo ejecutivo cumplen con los requisitos exigidos por el artículo 422 ibídem para seguir adelante la ejecución, pues, se trata de un contrato de prestación de servicio, celebrado entre la demandante y la ejecutada; el título ejecutivo, consistente en el contrato No 001 del 8 de enero de 2016, por valor de dieciocho millones de pesos (\$18.000.000) de los cuales fueron cancelados cuatro millones de pesos (\$4.000.000) adeudando la suma de catorce millones de pesos (\$14.000.000), los cuales a la fecha son exigibles, de otra parte, no existe causal de nulidad que invalide lo actuado, ni hecho que motive la declaración de impedimento, además, en el caso concreto se encuentran satisfechos los presupuestos procesales para proferir sentencia atendiendo la norma transcrita, por último se ordenará a las partes la presentación de la liquidación del crédito conforme lo previsto por el 446 del C. G. del P. y se condenará en costas a la parte vencida, las cuales serán liquidadas atendiendo lo dispuesto en el Art. 366 del CGP.

En consecuencia, el Juzgado Cuarto Administrativo Oral de Sincelejo,

RESUELVE

PRIMERO: ORDÉNESE seguir adelante la ejecución contra la EMPRESA AGUAS DE MORROA S.A. E.S.P., del municipio de Morroa y a favor de INVERSIONES, ABOGADOS Y CONSULTORÍAS NACIONALES IACN S.A.S, tal como fue dispuesto en el mandamiento ejecutivo de fecha 25 de enero de 2017, es decir, por la suma de CATORCE MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$14.000.000.00), más los intereses moratorios causados desde la exigibilidad de la obligación hasta que se haga efectivo pago total de esta.

SEGUNDO: Ejecutoriada esta providencia, cualquiera de las partes podrá presentar la liquidación del crédito con especificación del capital y de los intereses causados hasta la fecha de su presentación, de acuerdo a lo dispuesto en el mandamiento de pago y tal como lo indica el Art. 446 del CGP.

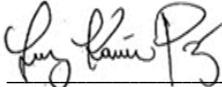


TERCERO: CONDÉNESE en costas a la parte ejecutada. Por Secretaría, tásense de conformidad al Art. 366 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSÉ DAVID DÍAZ VERGARA

Juez

<p>JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE SINCELEJO</p> <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO</p> <p>La anterior providencia se notifica por estado electrónico No. _____. De hoy, _____, a las 8:00 a.m.</p> <p></p> <p>LUZ KARIME PÉREZ ROMERO Secretaria</p>
--